



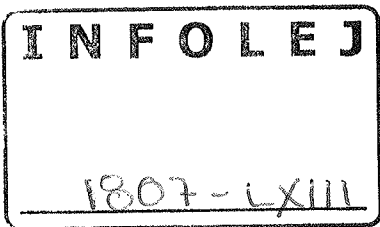
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 86 numeral 1, fracción IV y 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco**, con base en la siguiente:



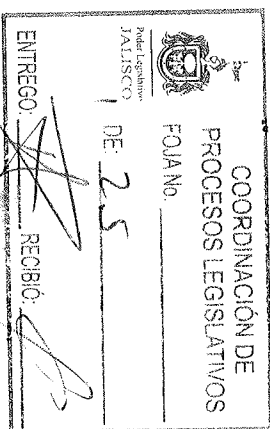
**PARTE EXPOSITIVA**

**I.** El 6 de octubre de 2022, el diputado Tomas Vázquez Vigil, presentó **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LA FRACCIÓN XVII**, misma que quedo registrada con el **INFOLEJ -1807 LXIII**.

**II.** En sesión ordinaria No. 77 de fecha 14 de octubre de 2022, fue turnado por la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa arriba señalada, misma que en su parte expositiva señala:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. Para efectos de la presente iniciativa, es importante mencionar que el aspecto histórico de las artes marciales o deportes convencionales, como las considera la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, permea el desarrollo cultural de la sociedad y por lo tanto de la humanidad, ya que, en algunos países, los mencionados deportes convencionales han definido el futuro de algunas naciones, como, por ejemplo, Japón o Tailandia, por citar algunos países, pero en gran parte del mundo, en el desarrollo de las guerras se han utilizado los deportes convencionales, en su modalidad de disciplina (arte marcial), para efectos de definir el resultado de las confrontaciones bélicas.*





**Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco** **UNFOLEJ 1807-LXIII**

**DEPENDENCIA**

Conforme a lo anterior, citamos el siguiente artículo<sup>1</sup>, el cual nos habla con bastantes detalles históricos al respecto de la evolución de las artes marciales mixtas o deportes convencionales en el mundo y para efectos de la presente iniciativa, transcribimos una parte del artículo con la finalidad de contar con datos exactos y precisos de una parte de la historia de las artes marciales mixtas (deportes convencionales), al menos la parte más conocida, la cual se expresa de la siguiente manera, y cito:

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**...“ La lucha libre y el golpeo donde intervienen diferentes extremidades del cuerpo como patadas y puñetazos, como acto de agresión humana, probablemente ha existido en todo el mundo a lo largo de la historia de la humanidad en combate cuerpo a cuerpo, siendo la forma de agresión más natural una combinación de estas como se puede observar de una manera más básica en los ataques de mamíferos más cercanos al hombre como el chimpancé o el gorila. A nivel de competencia, diferentes tipos de boxeo y lucha libre han existido en toda la humanidad, combinándose en competiciones en numerosos casos.**

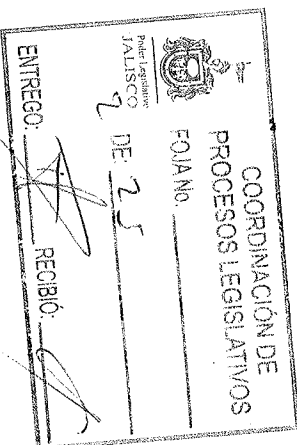
**En la antigua China, el deporte de combate apareció en forma de Leitai, un deporte de combate mixto sin restricciones que combinaba artes marciales chinas, boxeo y lucha libre.**

**Una de las formas más antiguas de combate abierto con apenas reglas fue el pancracio griego, que se introdujo en los Juegos Olímpicos Antiguos en el 708 a. C. Las técnicas que se utilizaban no difieren de las artes marciales actuales, siendo el combate de pie un estilo de kickboxing, y lucha tanto de pie como en el suelo. Solo estaba prohibido morder, y atacar a los ojos, aunque en Esparta y otros lugares se competía sin regla alguna. El combate solo terminaba cuando uno de los dos oponentes se rendía, quedaba inconsciente, o fallecía, dando por vencedor, al contrario.**

**En la era contemporánea, algunos espectáculos de combates con pocas reglas, aunque más regulado que en el pancracio, se realizaron a finales del siglo XIX, representando un amplio abanico de estilos de combate, incluyendo boxeo, savate, Jujutsu, lucha libre, lucha grecorromana y otros en torneos y desafíos a lo largo de toda Europa. El ímpetu de la lucha libre profesional se apagó después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), para renacer posteriormente en dos corrientes principales: la competición real y la que comenzó a depender más de la coreografía y el espectáculo, que desembocó en la lucha libre profesional.**

**En el desarrollo de las artes marciales mixtas influyeron los eventos en la modalidad del vale tudo en Brasil y el shoot wrestling japonés. El Vale Tudo comenzó en la década de los años 1920 del siglo pasado con el Desafío Gracie, lanzado por Carlos**

<sup>1</sup> Consultado el 03 tres de marzo de 2021 dos mi veintiuno. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Artes\\_marciales\\_mixtas](https://es.wikipedia.org/wiki/Artes_marciales_mixtas)





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **ONELEJ 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

**Gracie y Hélio Gracie y los hijos de ambos. En Japón, en la década de años 1970, una serie de combates de artes marciales mixtas fueron organizadas por Antonio Inoki, inspirando el shoot wrestling, que posteriormente propició la formación de las primeras organizaciones de artes marciales mixtas, como Shooto y Pancrase.”...**

Conforme al anterior fragmento histórico del artículo citado, nos damos cuenta que los deportes convencionales (artes marciales mixtas) como tal, tienen mucho tiempo en nuestra sociedad, pero, en lo que refiere a la historia de cada arte marcial que se invoca cuando estamos desarrollando combates de los mencionados deportes convencionales (artes marciales mixtas), algunas tienen mayor antigüedad, que, en algunos casos, la raíz histórica, se pierde en la línea histórica del humano, sin contar con un registro cuantificable para efectos de fundamentar la raíz histórica.

El deporte es el complemento del desarrollo integral del ser humano, así como la salud, la recreación y la cultura.

Como lo vimos anteriormente, del fragmento del artículo histórico citado, el deporte convencional es una actividad ancestral de los seres humanos, y se formaliza en las culturas del impero romano y Grecia. Primitivamente, se presentan con un contexto más deportivo, en las Olimpiadas, pero las artes marciales datan de tiempos anteriores en la cultura China y japonesa, con representaciones legendarias como las de los samuráis, encontrándonos con mezclas de artes de defensa y ataque de estrategias militares en su preparación y adiestramiento, de tal forma, que es muy complejo establecer cuando se separaron, como arte y como arma letal.

El desarrollo de las artes de lucha (deportes convencionales), a lo que refiere a la defensa y ataque, en la historia del hombre y el desarrollo de estas artes ha sido formidable, encontrando formas, estilos muy variados, mezclas de los mismos, corrientes orientales con occidentales fortalecidas a tal punto, que se han convertido en actividades deportivas icónicas, hasta llegar a nuestros días, tal y como las conocemos, consolidándose como deportes convencionales.

II. Análogamente a la presente iniciativa, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

III. Aunado a lo anterior, y conforme al artículo 4 cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su estructura legislativa,

ENTREGO:	RECIBÍO:
3	DE 25
FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco **NÚMERO DE FOLIO 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

el cual funda y motiva los efectos de la presente iniciativa, el cual versa en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafo reformado DOF 06-06-2019**

(...)

**Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Párrafo adicionado DOF 12-10-2011**

(...)”

Conforme a lo anterior, podemos observar claramente que, el fundamento constitucional expresa el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y que le corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Fundamento claro y suficiente para efectos de someter a consideración la presente iniciativa, en los términos que más adelante se expondrán.

Aunado a lo anterior, y para efectos de darnos una luz jurídica bastante necesaria al respecto de la necesidad de la presente adición, traemos a colación la siguiente jurisprudencia, y cito:

**“Tesis**

**Registro digital: 160764**

**Instancia: Pleno**

**Décima Época**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 45/2011 (9a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

**Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 302**

**Tipo: Jurisprudencia**

**REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.**

**Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el**

ENTREGO:	RECIBÍ:
9 DE 25	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco **INFORME 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez. El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once."

IV. Conforme a lo anterior, es importante mencionar, que le faltan muchos detalles jurídicos que determinar a la mencionada legislación estatal, respecto de los deportes convencionales, y muchos otros elementos que considerar cuando se llevan a cabo eventos de algunos deportes, por

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. 5 DE 25	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **INFORME EJ 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

*ejemplo, los eventos de Artes Marciales Mixtas. Precisamente por lo anterior, es lo que genera la motivación de la elaboración de la presente iniciativa. La práctica y la elaboración de eventos de deportes convencionales, como es el caso de las artes marciales mixtas, son lícitas, siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos y de reglas supervisadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas respectiva, que, al respecto, en el Estado de Jalisco no existe una Comisión Estatal de Artes Marciales Mixtas.*

*Abundando en lo que respecta a la licitud de deportes con alto nivel de violencia y agresividad, se expresa que las acciones llevadas a cabo en competencias reguladas y sancionadas por un reglamento debidamente elaborado son totalmente lícitas.*

*Relacionado a lo anterior, encontramos pues que muchos autores se encuentran tanto en opuestos, como en matices al respecto de la licitud de los deportes convencionales de contacto (verbigracia contiendas de artes marciales mixtas).*

*Encontramos autores que hablan desde la completa ilegalidad de las acciones violentas y agresivas llevadas a cabo en las competencias mencionadas, hasta aquellos autores que hablan de la completa licitud de las acciones violentas y agresivas llevadas a cabo dentro de una competencia de estas disciplinas.*

*Aunado a lo anterior, hay algunos autores que etiquetan a los deportistas como delincuentes natos, hay otros autores que comentan respecto de la influencia de los aspectos culturales de una sociedad hasta los aspectos políticos y sociales relacionados en competencias con tales características.*

*Vemos entonces que los extremos de lo anteriormente comentado se manifiesta a través dos teorías, la teoría positiva que es la que no justifica ningún tipo de acción agresiva y violenta en los deportes de contacto, y la teoría negativa que es la que trata de justificar la violencia y la agresividad como consecuencia de las acciones en los mencionados deportes convencionales, sin embargo, para efectos de la presente iniciativa, no está demás manifestar que en el ámbito donde se desarrollan los eventos de tales disciplinas (refiriéndonos dentro del territorio del Estado de Jalisco), son vistas como un deporte que incita a la catarsis colectiva, que a colación, es aceptada comúnmente, muy parecida como a la del futbol.*

*Cabe mencionar que para efectos de ilustrar las teorías mencionadas anteriormente de manera somera, las cuales podemos consultar en el ensayo en cita<sup>2</sup>, que además podemos ver que existen más teorías que*

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS EJLANO DE 25	

<sup>2</sup> Ricardo Cristian Loayza Gamboa. Consultado el día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Recuperado de: <https://www.efdeportes.com/efd95/penal.htm>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **INFORME 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

versan al respecto de los matices de la licitud e ilegalidad de la violencia de los deportes de contacto.

Por otro lado, lo que dicen los artículos 124-Bis, 124-Ter y 124-Quáter, CAPITULO VII, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que versan al respecto del delito de violencia en espectáculos públicos, cometidos por aquella persona que participe activamente, cometiendo el delito de lesiones, antes, durante o después del evento en espectáculos públicos, dentro de las instalaciones o en los lugares de las mismas o en los lugares públicos de reunión o festejo.

Artículo que se toma en cuenta como un elemento más para efectos de argumentar la necesidad de la presente iniciativa.

Análogamente a los anteriores artículos citados, vemos que expresa y descriptivamente puntual es el artículo 206, CAPITULO II, del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual nos dice que **“comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.”**

Conforme a lo anterior, podemos decir que es completamente ilícito participar en una contienda de artes marciales mixtas profesionales, consideradas como un deporte convencional, tal y como las considera la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Jalisco, artículo 2, Fracción VI; sin embargo, traemos a colación la siguiente tesis que nos permite dilucidar la hipótesis que nos lleva a la posibilidad de evitar transgredir la norma penal, siendo la siguiente y cito:

**“Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 197092**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Penal**

**Tesis: VI.2o.206 P**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 1122**

**Tipo: Aislada**

**LESIONES, DELITO DE, TRATÁNDOSE DE EVENTOS DEPORTIVOS.**

**Si bien es cierto que la práctica del deporte es una actividad autorizada por el Estado, cuyo ejercicio, en sus distintas disciplinas, requiere de acciones que pueden originar choques violentos entre los participantes, ocasionando a los mismos daños físicos, también es verdad que la causación de tales daños no debe quedar siempre impune, ya que para que ello acontezca es necesario que los contendientes cumplan con las reglas del juego respectivo, lo cual constituye la base para determinar la licitud o ilicitud de la conducta del autor de los daños aludidos y, en consecuencia, para establecer su culpabilidad o inculpabilidad;**

ENTREGO:	RECIBÍO:
JALISCO	
2 DE 25	
FOJA NO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **INFORME NÚMERO 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

**admitir lo contrario daría lugar a que los jugadores, infringiendo intencionalmente los ordenamientos que rigen las ramas del deporte, pudieran desvirtuar los objetivos propios del mismo; por tanto, el tipo penal del delito de lesiones se satisface cuando se acredita que se causaron con motivo de una acción ejecutada en un encuentro deportivo en la cual no se acató el reglamento del juego, máxime si tal acción produjo, además, la expulsión del jugador por su conducta notoriamente contraria a las reglas de la disciplina respectiva.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 663/97. Jorge Ocaña Murrieta. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”**

Entonces, tomando en cuenta lo que dice la anterior tesis aislada, vemos que en el supuesto de que no se cumpla el reglamento que funja como lineamiento imperante en el momento del evento deportivo, podría operar la posible imputación de los delitos antes citados, pero sin detrimento de la operatividad de la norma y sin tratar de argumentar la desvirtualización del delito, vemos que al cumplir cabalmente con el reglamento estatal de artes marciales mixtas en funciones, se está dentro de lo que una autoridad puede considerar como una actividad deportiva lícita.

En relación a lo anterior, traemos a colación la siguiente tesis aislada, y cito:

**“Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2021410**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: XVII.2o.C.T.3 CS (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2564**

**Tipo: Aislada**

**DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO.**

**Corresponde a las asociaciones del sistema nacional deportivo definir las reglas o técnicas que sirven de sustento para el desarrollo de un deporte en concreto, quienes como auxiliares en el derecho en cuestión, no dejan de formar parte de las políticas**

ENTREGO:	RECIBÍO:
8 DE 25	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



*públicas, de manera que aun cuando tienen reconocido un amplio margen de autonomía para ejercer su facultad de desarrollar reglas y aspectos técnicos, no pueden desconocer los principios constitucionales, ni vulnerar los derechos fundamentales de sus destinatarios, cuando ejerzan esas funciones; de ahí la trascendencia de que en la expedición de toda reglamentación técnica-deportiva, deban respetarse los elementos esenciales de ese derecho humano, con especial relieve en los aspectos de objetividad, transparencia e imparcialidad. Pues en caso de que su expedición implique discriminación u opacidad e impida el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte de una persona, cobran vigencia los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, en la medida en que los entes del deporte asociado no se encuentran excluidos del imperativo constitucional de igualdad y no discriminación, pues dichas asociaciones están a cargo de un derecho fundamental, que debe ser respetado, protegido y garantizado.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

**Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”**

Conforme a la anterior tesis aislada citada y considerando lo que menciona la tesis aislada de título **“LESIONES, DELITO DE, TRATÁNDOSE DE EVENTOS DEPORTIVOS”** en la parte que expresa que cumplan con las reglas del juego respectivo y considerando lo que menciona la tesis aislada de título **“DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO”**, en la parte que dice: **“Corresponde a las asociaciones del sistema nacional deportivo definir las reglas o técnicas que sirven de sustento para el desarrollo de un deporte en concreto”**, por lo que si los eventos de artes marciales mixtas pudieran generar la posibilidad de la comisión de un delito, con las tesis anteriormente citadas vemos que existe la manera de evitar la comisión de los delitos antes mencionados, siempre y cuando, se cumpla con las reglas establecidas por las asociaciones del sistema nacional deportivo, que para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), es la institución



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
9 DE 25	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. FOLIO 1807-LXIII

DEPENDENCIA

que se encuentra en este supuesto, que a su vez la CONADE le otorgó el registro correspondiente a la Federación de Artes Marciales Mixtas (FAMM), que al efecto la FAMM ya cuenta con un reglamento, por lo que al encontrarse en el cumplimiento de las reglas establecidas por las mencionadas instituciones, no se configura ningún delito establecido en el Código Penal para el Estado de Jalisco, por lo tanto, la ley estatal en comento es necesario que se reforme en el sentido de la presente iniciativa. Sin embargo, cabe señalar que si un evento no cuenta con un reglamento definido por asociación del sistema nacional deportivo que sería el reglamento idóneo para dar a conocer las reglas y técnicas que son permitidas en los mencionados eventos deportivos, si es posible que se cometa un delito por alguno de los participantes.

Por lo tanto, conforme a los reglamentos de los estados, definidos por el sistema nacional del deporte, la agresividad y la violencia desarrollada dentro de una competencia de un deporte convencional, son lícitas, siempre y cuando no contravenga a los mencionados reglamentos, además de que medie documento que describa la circunstancia del evento y sus riesgos, carta responsiva y/o contrato que establezcan las posibles consecuencias de ingresar a una competencia de esta naturaleza. Y que, además, es considerada como una fuente de trabajo y forma de vida, para todos aquellos que están involucrados de cualquier manera en los eventos deportivos mencionados, precisamente por lo anterior expresado, es importante puntualizar lo anterior.

Conforme a lo anterior, vemos que es muy probable que si un evento deportivo desarrollado en un lugar para eventos, que se encuentre dentro del territorio del territorio estatal mexicano, como lo es el Estado de Jalisco, y que este territorio sea parte de una Nación, como es el caso de México, y que en el momento que se llevara a cabo el mencionado evento, imperativamente tendría que realizarse bajo lo que versara un reglamento designado por el sistema nacional del deporte, para efectos de sancionar y reglamentar el evento, de lo contrario sería muy probable que todos aquellos involucrados podrían ser culpables del delito de lesiones y/o violencia en eventos públicos, a menos que se desarrolle conforme a las tesis aisladas mencionadas anteriormente y fundamentado en la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Jalisco, por lo que, precisamente por esto es muy importante la consideración de la presenta iniciativa.

Ahora, como se mencionó anteriormente, la motivación que generó la elaboración de la presente iniciativa, es precisamente esta parte que conforma al marco legal y licitud de los mencionados deportes convencionales, verbigracia, las artes marciales mixtas. Al revisar y experimentar la aplicación y eficacia de los reglamentos antes mencionados, encontramos que hace falta mayor substancia cuando se

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
10 DE 25	
JALISCO	



**Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco**

**DEPENDENCIA**

refiere a la ejecución de la normatividad actual e implementación del reglamento antes mencionado.

V. Cabe mencionar que, lo que se expresó en líneas anteriores respecto del reglamento designado por una asociación del sistema federal del deporte, que, si no tuviera las características ya mencionadas, se estaría en la hipótesis de la ilicitud de las conductas de todo aquel que participe activamente en el evento mencionado.

Recordemos que, en este tipo de encuentros de deporte convencionales, los competidores utilizan la mayor parte de su cuerpo para efectos de vencer al oponente, entonces, al tener mayor rango de daños y lesiones, la reglamentación también debe de tener mayor rango de observancia jurídica, para efectos de una mayor precisión de licitud y de competencia normativa la que nos lleve a una mejor operatividad y por lo tanto a una mayor eficacia jurídica.

Por lo tanto, el Estado de Jalisco al contar con la capacidad jurídica necesaria, con la libertad de auto-organizarse, y ser autónomo en relación al estado federal, teóricamente hablando, es por esto que es responsabilidad de los Estados contar con un Reglamento que regule detalladamente las competencias de deportes convencionales en comento. Además de que es una necesidad el atender cada uno de los reglamentos elaborados y aprobados que se encuentran operando actualmente por medio del sistema nacional del deporte. La necesidad de esto estriba, en la relación de los resultados de los eventos respecto del reglamento antes mencionado y los diversos sucesos que ha generado el no contar con un reglamento de deportes convencionales adecuadamente detallado, verbigracia la ilicitud de las conductas desarrolladas en los mencionados eventos de artes marciales mixtas, que pudieran terminar en la comisión de un delito tipificado en el Código Penal del Estado de Jalisco. Por lo que también nos lleva a concluir, que no es eficaz y operante el actual reglamento de artes marciales mixtas debido a las necesidades jurídicas, sociales y deportivas que actualmente se desarrollan en este tipo de eventos y es imperante el desarrollo y aprobación de la presente iniciativa, así mismo, un Reglamento para Artes Marciales Mixtas que sea congruente y armónico con el del Sistema Nacional del Deporte.

VI. Por último, y para mayor claridad en la propuesta iniciativa de reforma que sometemos a consideración de este H. Pleno, presentamos el comparativo ilustrativo, conforme a los siguientes cuadros:

Alrededor de Jalisco, se encuentran 6 seis estados colindantes, conforme al siguiente mapa:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No	
DE 25	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco **INEFOLJ 1807-LXIII**



Nayarit	Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales.
Zacatecas	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales.
San Luis Potosí	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales.
Guanajuato	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los

ENTREGO: *[Firma]* RECIÉBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

FOJANO

12 DE 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco **ÚNIFOLEJ 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

		reglamentos de deportes convencionales.
Michoacán	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales.
Colima	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima	No tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales.

Después de una exhaustiva revisión y estudio, encontramos que Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, León, Michoacán y Colima, ninguna de las legislaciones deportivas, tiene como fin primordial, lo que respecta al ámbito de los reglamentos de deportes convencionales, tal y como lo podemos observar en sus legislaciones de cultura física y deporte, consultables en los portales electrónicos de los congresos mencionados anteriormente.

Aunado a lo anterior, y contrastando a lo que refiere la tesis aislada mencionada anteriormente, de título **"DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO"**, sumando a lo anterior, el ejemplo del reglamento de artes marciales mixtas (deporte convencional), el cual debe de estar en armonía con el sistema nacional del deporte, nos da como resultado que ninguno de los estados antes expresados, le ha puesto atención a mencionada reglamentación estatal, olvidándola por completo.

Actualmente, existe un reglamento federal, que lleva por nombre **"REGLAS UNIFICADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS DE ARTES MARCIALES MIXTAS"**, elaborado y emitido por la FEDERACION ARTES MARCIALES MIXTAS EQUIDAD Y JUEGO LIMPIO A.C., reconocida a su vez por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, comisión reconocida por la International Mixed Martial Arts Federation (por sus siglas IMMAF).

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

13 DE 25

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco** **IN-FOLEJ 1807-LXIII**

DEPENDENCIA

Conforme a lo anterior, podemos aseverar, que resulta urgente la presente iniciativa, ya que ni Jalisco, ni los Estados antes mencionados, considera un principio primordial perseguible, como es el caso de los deportes convencionales, como lo son las Artes Marciales Mixtas, reglamentar su actividad, a fin de propiciar un marco legal idóneo y eficaz, el cual tenga consonancia, congruencia y armonía con los Reglamentos del Sistema Nacional del deporte y mucho menos cuentan con sus reglamentos estatales acorde a los del sistema nacional del deporte.

Por otro lado, y no menos importante, exponemos los siguientes aspectos, sometiéndoles a consideración de esta H. Asamblea,

**ASPECTO JURIDICO:**

Existe la necesidad de actualizar nuestra legislación deportiva actual acorde a lo establecido en el mandato Constitucional, en donde determina que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, y en contraste a lo que versa la Ley de Cultura Física en el Estado de Jalisco, el cual es necesario reformar, vemos claramente que el sesgo propiciado por la ambigüedad lingüística en cuanto a la sintaxis jurídica, ha generado una serie de desprotecciones a los ciudadanos deportistas, como por ejemplo los practicantes de artes marciales mixtas cuando participan en algún evento de esta índole, consideradas como deportes convencionales conforme a la Ley mencionada anteriormente (así como en diversos eventos de diversas disciplinas deportivas), al aplicarse la ley estatal que regule mencionados eventos no se contemplan las reglas que deban seguirse, las cuales deben ser de manera precisa, protectoras de la ciudadanía, armonizada con el sistema nacional del deporte, tal y como se demostró anteriormente, y que además que al momento de aplicarse la reglamentación mencionada, sea eficaz y jurídicamente aplicable.

Aunado a lo anterior, la aplicación actual de la ley estatal en comento, de algunos eventos deportivos, es generadora de casos hipotéticos de configuración de delitos, por lo tanto, es sumamente necesaria y urgente someter a consideración la presente iniciativa.

**ASPECTO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL:**

Analizando las condiciones en las que la presente iniciativa, que en caso de aprobarse puedan generarse, son condiciones en las que no implica ningún tipo de inversión por parte del erario público, sino que, en perspectiva presupuestal, representa un beneficio para el Estado de Jalisco, ya que, al encontrarse debidamente regulada la actividad estatal de los deportes convencionales, implicaría una gran disminución en posibles casos de corrupción y de un impacto económico negativo para el Estado.

**ASPECTO PUBLICO:**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
19	25
DE	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco **NÚMERO FOLEJ-1807-LXIII**

DEPENDENCIA

En el aspecto público, cabe señalar que, con la presente problemática respecto de la situación jurídica de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Jalisco, implica que en el momento que se llevan a cabo ciertos eventos deportivos, carecen de la debida reglamentación, lo que conlleva la posible configuración de delitos, en específico, en algunos deportes de contacto, como es el caso de los eventos de las artes marciales mixtas llevados a cabo en alguno de los municipios que conforman al Estado de Jalisco. Tomando en cuenta lo anterior, vemos pues, que el impacto en aspecto público, seria en favor de la ciudadanía y de los derechos de los deportistas.

Expresado a lo anterior y para mayor claridad en la propuesta iniciativa de reforma que sometemos a consideración de este H. Pleno, presentamos el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

LEY DE CULTURA FISICA EN EL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 3.º</b> Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas y son los siguientes:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida social y cultural de los habitantes del estado de Jalisco y sus municipios por medio de la cultura física y el deporte;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, difusión, promoción, formación, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar la cultura física y el deporte como medio importante para la</p>	<p><b>Artículo 3.º</b> Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas y son los siguientes:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida social y cultural de los habitantes del estado de Jalisco y sus municipios por medio de la cultura física y el deporte;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, difusión, promoción, formación, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar la cultura física y el deporte como medio importante para la</p>

ENTREGO:

RECIBO:

15 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1807-LXIII**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>prevención de enfermedades y la preservación de la salud;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito;</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. Promover la práctica de la cultura física y el deporte como medida para erradicar la violencia y la drogadicción;</p> <p>VIII. Fomentar la integración de los municipios, las instituciones públicas y particulares, así como los sectores social y privados, en el sistema estatal;</p> <p>IX. Ordenar la participación y las actividades de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. Promover en la práctica de la cultura física y el deporte el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;</p> <p>XI. Fomentar la creación de programas institucionales para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones;</p> <p>XII. Fomentar y ampliar el alcance de oportunidades a todas las personas sin distinción de género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, capacidades o estado civil, dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;</p> <p>XIII. Fomentar que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte en igualdad</p>	<p>prevención de enfermedades y la preservación de la salud;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito;</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. Promover la práctica de la cultura física y el deporte como medida para erradicar la violencia y la drogadicción;</p> <p>VIII. Fomentar la integración de los municipios, las instituciones públicas y particulares, así como los sectores social y privados, en el sistema estatal;</p> <p>IX. Ordenar la participación y las actividades de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. Promover en la práctica de la cultura física y el deporte el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;</p> <p>XI. Fomentar la creación de programas institucionales para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones;</p> <p>XII. Fomentar y ampliar el alcance de oportunidades a todas las personas sin distinción de género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, capacidades o estado civil, dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;</p> <p>XIII. Fomentar que las personas con discapacidad participen en la práctica</p>
--	---

ENTREGA: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*

16 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANA



**Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1807-LXIII**

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros.

XIV. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones

de la cultura física y deporte en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros.

XIV. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones

**XVII. En el caso de los deportes convencionales, como lo son las Artes Marciales Mixtas, reglamentar la actividad de los mencionados deportes, a fin de propiciar un marco legal idóneo y eficaz, el cual tenga consonancia, congruencia y armonía con los Reglamentos del Sistema Nacional del deporte.**

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa de materia de análisis se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**I.** Se satisface la procedencia formal de la iniciativa toda vez que:

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 25 DE 25	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **INFOLEJ 1807-LXIII**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El diputado autor de la iniciativa señalada en punto I de la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) Que le corresponde a la Comisión de Educación, Cultura Deporte y Juventud, el conocimiento, análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

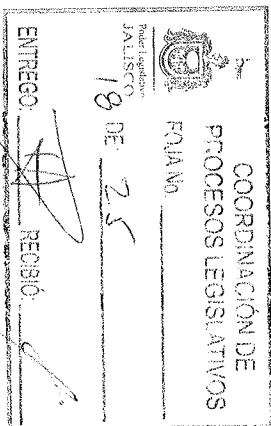
**Artículo 85.**

1. *Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

**I.** *La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y **fomento al deporte**; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;*

...

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de los autores para presentar propuesta a través de iniciativa de decreto; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1807-LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

legislar sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada, así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

**II.** Respecto de la procedencia material se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

**a)** Es variable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

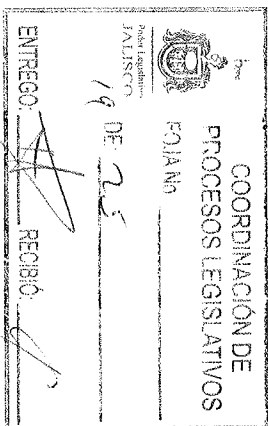
**b)** respecto a la necesidad de la propuesta normativa, se tiene por satisfecha, toda vez que, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa "la motivación que generó la elaboración de la presente iniciativa, es precisamente esta parte que conforma al marco legal y licitud de los mencionados deportes convencionales, verbigracia, las artes marciales mixtas. Al revisar y experimentar la aplicación y eficacia de los reglamentos antes mencionados, encontramos que hace falta mayor substancia cuando se refiere a la ejecución de la normatividad actual e implementación del reglamento antes mencionado".

En relación a la reglamentación de las actividades propias de los deportes conocidos como Artes Marciales Mixtas, actualmente el referente nacional es el Reglamento Unificado de Artes Marciales Mixtas, de la Federación de Artes Marciales Mixtas en México<sup>3</sup> FAMM, la cual desde 2017 está reconocida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte CONADE<sup>4</sup>, así como por la Federación Internacional de Artes Marciales Mixtas IMMAF<sup>5</sup> por sus siglas en idioma inglés.

<sup>3</sup> <https://famm.com.mx/>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conade/articulos/conade-otorga-registro-a-la-federacion-de-artes-marciales-mixtas-que-preside-raul-salas-100211>

<sup>5</sup> <https://immaf.org/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. **INFOLEJ 1807-LXIII**

NÚMERO

DEPENDENCIA

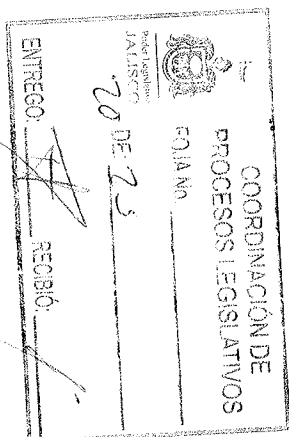
Dicho reglamento es utilizado para los torneos organizados por dicha federación, así como también, de acuerdo con la Publicación de la convocatoria y anexos técnicos para el Festival Deportivo de Artes marciales y Deportes de Combate CONADE 2021, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte CONADE también utiliza el Reglamento Unificado de Artes Marciales Mixtas en sus eventos deportivos, según lo que se observa en el punto número 9. Reglamento, del Anexo Técnico-Artes Marciales Mixtas<sup>6</sup>.

**c)** Se satisface la conveniencia de la propuesta normativa, toda vez que, como lo expresa el autor de la iniciativa, existe la necesidad de actualizar nuestra legislación deportiva actual acorde a lo establecido en el mandato Constitucional, en donde determina que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, y en contraste a lo que versa la Ley de Cultura Física en el Estado de Jalisco.

Ahora bien, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta permitente ajustar la redacción de la propuesta original para hacerla concisa y realizarlas adecuaciones a fin de cumplir con las normas que, sobre técnica legislativa dispone el reglamento de nuestra ley orgánica, para entonces quedar como sigue:

Por ello, es que se propone modificar la propuesta en los términos siguientes:

<b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA 1808</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>ARTICULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 3 tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Jalisco, la fracción XVII, para quedar como sigue:</b>	<b>ARTICULO ÚNICO: se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco para quedar como sigue:</b>



<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681819/ANEXO\\_TECNICO\\_AMM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681819/ANEXO_TECNICO_AMM.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, INEOLJ 1807-LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO TEXTO DE LA INICIATIVA 1808	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.º</b> Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas y son los siguientes:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida social y cultural de los habitantes del estado de Jalisco y sus municipios por medio de la cultura física y el deporte;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, difusión, promoción, formación, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención de enfermedades y la preservación de la salud;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito;</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. Promover la práctica de la cultura física y el deporte como medida para erradicar la violencia y la drogadicción;</p>	<p><b>Artículo 3.º (...)</b></p> <p><b>I. a la XVI. (...)</b></p> <p><b>XVII. Fomentar la práctica de las artes marciales mixtas, en consonancia, congruencia y armonía con los Reglamentos del Sistema Nacional del deporte.</b></p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

21 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO



Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1807-LXIII

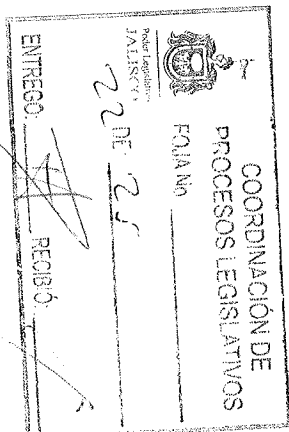
NUMERO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1808	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>VIII. Fomentar la integración de los municipios, las instituciones públicas y particulares, así como los sectores social y privados, en el sistema estatal;</p> <p>IX. Ordenar la participación y las actividades de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. Promover en la práctica de la cultura física y el deporte el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;</p> <p>XI. Fomentar la creación de programas institucionales para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones;</p> <p>XII. Fomentar y ampliar el alcance de oportunidades a todas las personas sin distinción de género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, capacidades o estado civil, dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;</p> <p>XIII. Fomentar que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros.</p> <p>XIV. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

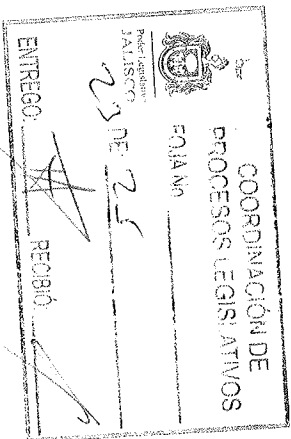
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1807-LXIII

NUMERO

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1808	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y</p> <p>XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones</p> <p><b>XVII. En el caso de los deportes convencionales, como lo son las Artes Marciales Mixtas, reglamentar la actividad de los mencionados deportes, a fin de propiciar un marco legal idóneo y eficaz, el cual tenga consonancia, congruencia y armonía con los Reglamentos del Sistema Nacional del deporte.</b></p>	
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La disposición legislativa vigente, seguirá aplicándose en tanto no se opongán al presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Congreso del Estado deberá realizar las reformas, que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1807-LXIII

NUMERO

DEPENDENCIA

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que las dependencias estarán en posibilidad de hacer la programación y presupuestación correspondiente para los ejercicios fiscales subsecuente a presente.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen:

DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTICULO ÚNICO: se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 3.º (...)

I. a la XVI. (...)

XVII. Fomentar la práctica de las artes marciales mixtas, en consonancia, congruencia y armonía con los Reglamentos del Sistema Nacional del deporte.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Stamp: ENTREGA: 24 DE 25 RECIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





Dictamen de ley por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1807-LXIII

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

**"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Salón de Comisiones del Congreso el Estado de Jalisco**  
Guadalajara, Jalisco; a 20 de octubre de 2022

**La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
**Presidente**

Dip. Leticia Fabiola Cuan  
Ramírez  
**Secretaría**

Dip. Rocio Aguilar Tejada  
**Vocal**

Dip. Mónica Paola Magaña  
Mendoza  
**Vocal**

Dip. Hortensia María Luisa  
Noroña Quezada  
**Vocal**

Dip. Claudia Gabriela Salas  
Rodríguez  
**Vocal**

Dip. Tomás Vázquez Vigil  
**Vocal**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1807-LXIII**

